



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador.**

**AUTOR:**

**Mazache Moran, Fernando José**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Ab. Portugal Suarez, José Manuel Mgs**

**Guayaquil, Ecuador**

**04 de septiembre de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Mazache Moran, Fernando José** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

**TUTOR (A)**



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MANUEL  
PORTUGAL  
SUAREZ**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Portugal Suarez, José Manuel Mgs**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**AB. LYNCH MARIA ISABEL, MGS**

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Mazache Moran, Fernando José**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador**, previo a la obtención del título de **ABOGADO EN JURISPRUDENCIA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Mazache Moran, Fernando José**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Mazache Moran, Fernando José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Mazache Moran, Fernando José**

## REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Fernando.Mazache.docx (D143850942)', 'Presentado: 2022-09-09 19:59 (-05:00)', 'Presentado por: jose.portugal@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: TT Fernando Mazache. Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '3% de estas 12 paginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, the 'Lista de fuentes' tab is active, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. One source is listed: 'https://dspace.unikandes.edu.ec/bitstream/123456789/6391/1/TUAEF-COMMOPC000-2017.pdf'. Below the table are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, there is a navigation bar with icons for home, search, refresh, and a toolbar with 'Advertencias', 'Reiniciar', and 'Compartir' buttons.

## TUTOR



Firmado digitalmente por:  
**JOSE MANUEL  
PORTUGAL  
SUAREZ**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Portugal Suarez, José Manuel Mgs**

## EL AUTOR:

f. \_\_\_\_\_

**Mazache Moran, Fernando José**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa y humilde, que sobre todas las cosas siempre confiaron en mi, a mi madre Yenny Jacqueline Moran Serrano, que estuvo desde el día uno pendiente a cada paso que daba, gracias por ser una madre maravillosa, a mi padre Manuel Alfonzo Mazache Ojeda, que a pesar de ser alguien que no expresa mucho sus sentimientos, he aprendido ser fuerte gracias a ti, gracias por todos los consejos que me has dado hasta el día de hoy y por último a mi hermano Manuel Vinicio Mazache Moran, que a pesar de la distancia siempre me apoyo, te lo debo todo también a ti, me has enseñado que nunca es tarde para hacer las cosas bien, en tu momento no pudiste cumplir tu meta, pero me ayudaste a cumplir la mía y es algo que lo llevaré siempre en mi corazón, gracias a todos por aportar un granito de arena en mi vida.

## **DEDICATORIA**

Dedico primeramente a Dios por guiarme siempre por el buen camino y darme las fuerzas necesarias para seguir avanzando, en segundo a mis padres Manuel Mazache y Yenny Moran, por estar siempre conmigo dandome ánimos y consejos día y noche para ser un chico de bien, a mi hermano Manuel Vinicio Mazache Moran, que me demostro ser como un segundo padre para mi, gracias a todos desde lo mas profundo de mi corazón.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. ANGELA PAREDES, MGS.**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. EDUARDO SANCHEZ, MGS.**

OPONENTE

## ÍNDICE

RESUMEN .....	X
1.2 Marco teórico .....	3
1.2.1 Cohecho .....	3
1.2.2 Responsabilidad en el cohecho.....	4
1.2.3 Normativa nacional e internacional relacionada al delito .....	5
1.2.5 Corrupción .....	7
1.3 Marco jurídico.....	7
1.4 Elementos y características de la ley .....	8
1.4.1 Cohecho activo.....	8
1.4.2 Cohecho pasivo .....	9
1.5 Naturaleza jurídica .....	10
1.6 Criterio jurídico personal .....	11
1.7 Propuesta.....	13
1.7.1 Antecedentes .....	13
1.7.2 Objetivo de la propuesta .....	14
1.7.3 Determinación .....	14
2.1 Identificación del problema jurídico.....	16
2.2 Preguntas de investigación .....	16
2.3 Hipótesis .....	17
2.3.1 Idea a defender .....	17
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES.....	18
REFERENCIAS.....	19

## RESUMEN

La presente investigación pretende tener un impacto legal tomando en cuenta la teoría y un marco conceptual que permita la lucha contra la corrupción desde el análisis jurídico.

El presente estudio tiene como objetivo general elaborar un documento de análisis técnico jurídico sobre la nueva tipicidad del delito de cohecho, planteando una alternativa de modificación al tipo penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Dentro de la administración pública existe la figura del cohecho, que se representa como un delito de los funcionarios públicos que incumplen sus funciones a través de recibir sobornos por parte de terceros, con el objetivo de favorecer una acción que de otra forma sería ilegal. Dentro del COIP el artículo 290 considera este delito como bilateral debido al actuar de 2 personas, dentro de la ley se los conoce como cohechador y cohechante, pues mientras que el primero es el que ofrece la soborno, el cohechante es el funcionario que realiza el acto de omisión o favorecimiento.

***Palabras Claves: Corrupción, Cohecho, Delito, Código Orgánico Integral Penal, Dativas, Funcionarios Públicos, Acción, Omisión.***

## ABSTRACT

This research aims to have a legal impact taking into account the theory and a conceptual framework that allows the fight against corruption from legal analysis.

The general objective of this study is to prepare a legal technical analysis document on the new classification of the crime of bribery, proposing an alternative modification to the criminal type provided for in the Organic Comprehensive Criminal Code.

Within the public administration there is the figure of bribery, which is

represented as a crime of public officials who fail to fulfill their duties by receiving bribes from third parties, with the aim of favoring an action that would otherwise be illegal. Within the COIP, article 290 considers this crime as bilateral due to the actions of 2 people, within the law they are known as bribery and bribery, because while the former is the one who offers the bribe, the bribery is the official who carries out the bribery. act of omission or favour.

***Keywords: Corruption, Bribery, Crime, Comprehensive Criminal Organic Code, Donations, Public Officials, Action, Omission.***

## 1. CAPÍTULO I

### 1.1 Antecedentes históricos y jurídicos

El concepto y función del derecho penal es un tema complejo que se relaciona con las discusiones teóricas. El objetivo de las normas penales, se deriva de conceptualizarlas como una forma de control social y además, apunta a lograr la convivencia social evitando conductas graves o lesivas, de manera común la doctrina ha establecido dos funciones básicas que debe cumplir el derecho penal: por un lado, la primera es la de proteger los elementos básicos de la convivencia social, los bienes jurídicos más importantes. Por otro lado, una función relacionada con la anterior, a saber, la motivación para evitar la agresión contra la persona (Sarmiento, 2008).

Los registros más antiguos en lo que tiene que ver con leyes y reglamentos sobre el cohecho, se contempla en la antigua roma, donde se establecieron normas para evitar la corrupción de funcionarios públicos, entre estas la más representativa fue impulsada por el emperador Julio Cesar, esta ley llamada Le Julia Repetundarum que se enfocaba en la parte que aceptaba los sobornos, que se modificó en el transcurso de los años hasta que en las leyes actuales el cohecho contempla otros elementos (Sarmiento, 2008).

Por otro lado, en Ecuador, el primer código penal que incluyó al cohecho es el de 1837 que, aunque no se ha transformado mucho en definición y en las personas culpables, las modificaciones más importantes se refieren a imposiciones económicas como son las multas a las partes y la implementación de la pena (Sarmiento, 2008).

En este contexto, si se toma en cuenta la función protectora de una ley, significa que el derecho penal protege a las personas a través de la pena, tratando de evitar el consiguiente daño a los derechos de las personas, por lo tanto, la pena previene el delito y protege así aquellos intereses que constituyen delito. Desde este punto de vista, la norma penal se distingue de otras normas jurídicas por la particular gravedad de los medios utilizados por la primera para cumplir su misión, lo que significa que sólo puede intervenir en el contexto de gravísimos atentados a la convivencia pacífica. en la comunidad (Sarmiento, 2008).

Sobre esta base, el concepto y función del bien jurídico se ha convertido en uno de los ejes centrales del derecho penal, principalmente porque su existencia y potencialidad delictiva se convertirán en el elemento de legalización de la intervención penal y la condición punitiva de la justicia penal. Por lo que se advierte una garantía fundamental del derecho penal moderno, de la que brota varios principios que legitiman tal intervención estatal: resulta entonces desproporcionado determinar la proporcionalidad de la intervención del derecho penal, si no para la protección de las condiciones básicas comunes de vida. y prevenir ataques particularmente graves contra ellos; el principio de fragmentación (protección fragmentada de bienes legítimos), y una serie de principios utilitarios como la necesidad y utilidad de la intervención criminal, donde la intervención será minimizada” (García C., 2020).

## **1.2 Marco teórico**

### **1.2.1 Cohecho**

La definición del delito de cohecho es la siguiente; es un acto bilateral, en contra de funcionarios públicos, pues atenta contra la buena conducta de estos, al recibir un regalo o soborno por la omisión de su decisión frente a temas legales con el fin de obtener justicia para el sobornador a través de las acciones o la inacción de dichos funcionarios para obtener una ventaja, se considera bilateral porque supone que existen dos voluntades simultáneamente en un mismo acto: la voluntad del sobornado o sobornador y la voluntad del sobornado. La primera persona es alguien que ofrece dinero, regalos o promesas para que el sobornador haga o no haga algo relacionado con sus funciones. La segunda persona es un funcionario público que hará o dejará de hacer algo relacionado con sus funciones para aceptar cualquier regalo (Arteño, 2017).

El autor indica que existe cierta diferencia y similitud entre cohecho y soborno, la diferencia principal es que se define el cohecho como el acto de corromper a un funcionario público, dejando un beneficio económico o no, mientras que el soborno es la promesa de entregar dinero o ventajas, en el ámbito legal, el cohecho es el acto delictivo y el soborno es el beneficio que obtiene el servidor público (Arteño, 2017).

Etimológicamente, la palabra soborno proviene de la palabra latina *confiere*, que

se refiere al acto de cohecho o corrupción de funcionarios públicos. Por otro lado, algunos autores creen que la palabra cohecho proviene del latín coactare, que significa "coaccionar, obligar u obligar a otro a hacer algo en contra de un fin público (Arteño, 2017).

Barbarán menciona que el cohecho "consiste en actuar sobre un beneficio o interés específico, que parte de la voluntad de dos personas, se compone el tipo de delito cuando el sujeto activo de cualquier forma promete o concede clemencia sobre cuestiones relacionadas con su función. Es decir, cuando un servidor público obtenga o acuerde obtener una ventaja al realizar, demorar o agilizar un acto, además el cohecho es la venta de un acto por parte de un funcionario público a un particular en relación con su función, la cual normalmente debería ser gratuita, sin embargo, esta definición no está totalmente ligada a la legislación del Ecuador, donde tales actos pueden llevarse a cabo por un funcionario público, porque el sujeto pasivo y el especial como activo, existen en la diversidad del caso" (Barberan, 2021).

### **1.2.2 Responsabilidad en el cohecho**

Dentro de la legislación ecuatoriana, la responsabilidad del delito de cohecho recae plenamente sobre el funcionario público que comete el delito, el artículo 280 del COIP establece una pena de 5 a 7 años de cárcel, además de reparar de forma íntegra los daños causados por sus acciones (Barberan, 2021).

En Ecuador, la corrupción se ha extendido de lo público a lo privado, por ende el estado busca una mejor relación con la parte privada. A través del tiempo la posición de culpabilidad ha cambiado, pues ahora se sanciona todo acto o delito por actividad y esos delitos no podían ser sancionados a pa personería física, por insuficiencia de organización empresarial. Se necesita un cambio porque la jurisprudencia sobre corrupción muestra que las personas jurídicas se han convertido en una comisión de Soborno (Barberan, 2021).

La dificultad de identificar a los infractores individuales responsabiliza a las personas jurídicas, aun cuando los delitos eran cometidos por directivos o trabajadores principales de las organizaciones. La idea de leyes punitivas surge del desorden

organizacional, debido a que los procesos de negocio no están adecuadamente bloqueados, resultando en fallas de gestión de una empresa. “La responsabilidad de una persona jurídica no puede sustituir a la responsabilidad de una persona física, es decir, el procedimiento penal de las dos es el mismo, y aunque es posible condenar a una persona jurídica, no correrá la misma suerte que una persona física” (García D., 2019).

En cuanto a responsabilidad penal y legal de personería jurídica frente al ámbito privado, el caso se desarrollará en actividades mercantiles, generalmente, estará involucrada al menos una empresa, y no distingue las responsabilidades de las empresas que actúan de manera activa o pasiva. La corrupción privada activa existe dos tipos de conductas: cuando el soborno es utilizado en la mejorar la organización y así se ve como una práctica aceptada y el segundo cuando el soborno es para beneficio propio y a un funcionario con poder de decisión, porque indica el incumplimiento de implementando un Programa de Prevención y Control del Delito. “En este contexto, en la corrupción pasiva del cohecho, la persona no es precisamente responsable penalmente porque no se cumple el requisito del beneficio del soborno que debe obtener la empresa, pues puede darse el caso de que el sobornado sólo se aproveche del persona legal” (García D. , 2019).

### ***1.2.3 Normativa nacional e internacional relacionada al delito***

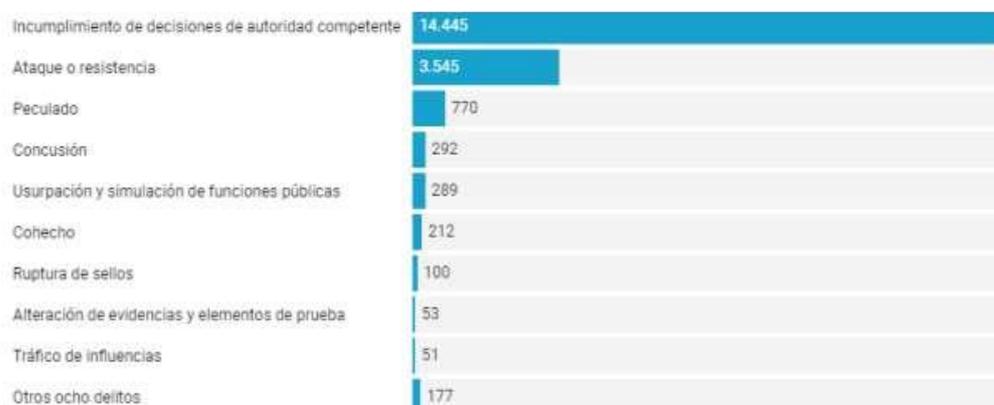
En el siguiente apartado se analiza la información en referencia del soborno en el marco legal, primero identificando las normas internacionales de los diferentes acuerdos destinados a establecer lineamientos de acción y cooperación contra la corrupción entre los diferentes países, y tomando en cuenta las circunstancias nacionales: la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos y Deberes del Poder Ejecutivo y de los empleados públicos, mientras que el COIP tipifica los procesos y penas de cada delito según la LOTAIP.

**Tabla 1. Leyes sobre el**

LEGISLACIÓN LEGAL INTERNACIONAL	OBJETIVO	RELACIÓN DE ARTÍCULOS DE LEY
<b>Convención Interamericana</b>	Unificación entre decisiones de	Artículo 2 que habla del objetivo de la norma
<b>contra la corrupción</b>	estado para frenar la corrupción.	Artículo 3 menciona disposiciones de prevención Artículo 6 conceptualiza los principales delitos de corrupción
<b>Convención de la ONU en contra de la corrupción</b>	Definir normas internacionales que los estados puedan frenar y sancionar la corrupción.	<del>Artículo 1 habla de los objetivos</del> El inciso a menciona las acciones contra la corrupción y el inciso b la cooperación mundial Artículo 15 menciona los sobornos a trabajadores públicos y en su inciso c da pautas para la rendición de cuentas del ente público Artículo 27 habla sobre la participación de servidores públicos y la tentativa para el cohecho Artículo 65 Define como se aplica la normativa
LEGISLACIÓN NACIONAL	OBJETIVO	RELACIÓN DE ARTÍCULOS DE LEY
<b>Constitución Nacional</b>	Ley primordial que rige sobre las demás leyes nacionales	El artículo 22 brinda clarificación sobre las conductas que son penadas. Artículo 23 dentro de la 3ra sección vincula las modalidades de conducta de los ciudadanos y trabajadores Artículo 280 brinda un vistazo del delito de cohecho
<b>LOTAIP</b>	Normativa para regular manejo de información del estado y usa la correcta funcionalidad en procesos	Dentro de la sección 1 brinda conceptualización de temas principales En la sección 4 establece los procesos para la administración pública Sección 6 menciona las sanciones de cometer delitos contra el ente público
<b>COIP</b>	Establece las penas por cohecho y su tipificación	Artículo 68 menciona como consecuencia del cohecho y otros delitos la pérdida de habilitación en puestos públicos Artículo 77 habla de la reintegrar los daños de forma íntegra El artículo 280 menciona el concepto de cohecho

Nota: (Veliz, Barberan, & Muñoz, 2021)

**Ilustración 1 Fuente Secretaría Anticorrupción (Primicias, 2020).**



### **1.2.5 Corrupción**

La corrupción es a grandes rasgos la disminución de la ética con el objetivo de obtener beneficio, el incumplimiento de los requisitos del cargo para obtener beneficios, el incumplimiento de los intereses colectivos y la buena gestión de los bienes públicos (Veliz, 2021).

“La corrupción en el sector público ocurre porque los empleados de ese sector pueden tener los poderes que les otorga su cargo o los bienes que administran. Un ejemplo de esto son los contratos adjudicados a determinadas empresas que no respetan los principios de transparencia y equidad, sin importar costos y beneficios” (Veliz, 2021).

### **1.3 Marco jurídico**

Con la renovación y puesta en marcha de la constitución en el 2008, el país cambió completamente debido a que ahora está, abarca a muchas instituciones y beneficia el reconocimiento de derechos a minorías, esto se dio en el mandato del Expresidente Rafael Correa, que con el aval de la Asamblea, tomó la responsabilidad y poderes soberanos para su cambio y establecer un marco legal que abarque todas las demás leyes nacionales e internacionales (Veliz, 2021).

Dentro de la constitución en el inciso 2 del artículo 212 establece que “es responsabilidad de la Contraloría responsabilizar de forma administrativa y civil al estado, así como determinar responsables sobre materia de la procuraduría, siendo esta en específico área del Fiscal General” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2008).

Esto ha resultado en la superposición de instituciones estatales, violaciones al debido proceso, inseguridad pública e ineficiencias administrativas. Esto permite que el término legal para malversación se aborde en este documento como parte de la discusión de este estudio.

Hasta el momento no ha existido una correcta interpretación del cohecho representado por el código orgánico integral penal (COIP), que es una figura legal que sanciona a los funcionarios públicos por atentar contra la correcta marcha de la administración pública. A través del derecho penal, los legisladores buscan proteger las funciones del estado relacionadas con los trabajadores, significando que no se encuentren en estado de culpabilidad frente a este tipo de delitos (Veliz, 2021).

Desde el punto de vista legislativo, los casos de cohecho como por ejemplo los del caso Ana Lucia Ceballos contra Oscar Ayerte como delito de cohecho en grado tentativo demuestra el grado de corrupción que existe dentro del estado ecuatoriano, y los perpetradores, utilizan artimañas institucionales y conexiones públicas para establecer inconsistencias legales para no terminar inculpados. Los fondos destinados a fines distintos de los servicios públicos, las obras públicas, los bienes necesarios para la prestación de dichos servicios, o la inversión estatal, en beneficio de organismos privados, siempre que estén respaldados por las partidas presupuestarias correspondientes (Consejo de la Judicatura, 2018).

#### **1.4 Elementos y características de la ley**

El Código Orgánico Integral Penal es la ley que se encarga de tipificar el cohecho en Ecuador, en el artículo 280 menciona el concepto de cohecho y la pena privativa de libertad que genera en los vinculados con este delito.

##### **1.4.1 Cohecho activo**

Se hace referencia a este delito cuando el perpetrador del soborno es particular y el servidor público es la persona a corromper. “Este es el acto de corromper a funcionarios públicos para beneficio personal, no sobornos pasivos donde los funcionarios piden o aceptan sobornos” (Angulo, 2020).

Por su parte Rodríguez et al. (2014) indica que “para que se desarrolle el delito de cohecho activo primero se debe tener dos partes, donde una persona intente sobornar al ente público para sacar provecho de una situación”.

“Se determina que el cohecho activo no requiere acuerdos anteriores, pues solamente con la intención del sujeto activo de beneficiarse siempre y cuando el servidor público lo quiera, si se toma como referencia esta última parte, el ente público también querría sacar provecho de la situación” (Muñoz, 2021).

De esta manera se mencionan que dentro del delito de cohecho activo se reflejan dos subtemas:

- **Cohecho antecedente:** esta parte establece las regalías (soborno) que el ente público recibirá, sin que se haya perpetrado el cohecho.
- **Cohecho subsiguiente:** en cambio el cohecho subsiguiente es la perpetración del acto, debido a que anteriormente ya se aceptó el soborno.

Lo importante del acto del cohecho no recae necesariamente en si se recibe o no el soborno, sino de la acción consiguiente misma. En contrapartida a lo anterior Angulo (2020) menciona que principalmente lo importante no es el acto o el soborno que recibe el ente público, sino la acción de consentimiento que se forma previamente al aceptar las condiciones de soborno y que es lo que quiere la tercera parte. Los funcionarios se aseguran de solicitar o recibir un regalo alternativamente, aceptando la oferta a cambio de que el funcionario realizara la conducta constitutiva del delito “en el ejercicio de sus funciones” (Muñoz, 2021).

#### **1.4.2 Cohecho pasivo**

En esto incurren los funcionarios públicos cuando se dejan corromper. Al aceptar el soborno, podemos distinguir dos formas, soborno apropiado, soborno impropio, Seguimiento y comodidad. El elemento común de estos delitos es tanto el sujeto activo de la acción, el funcionario o autoridad, como el objeto material (Angulo 2020). En Martínez (2018), la conducta constituye corrupción cuando está asociada a beneficios,

donaciones, ventajas o capacidades materiales, y en este concepto los funcionarios públicos, aceptar beneficios irrealizables no constituye un soborno propio. También indica que un documento no tiene que estar firmado, el acto configura una promesa expresa o tácita, una simple voluntad de aceptar (Muñoz, 2021).

### **1.5 Naturaleza jurídica**

El delito de cohecho, también conocido como malversación, es el acto de una persona en ejercicio de una función pública que, en lo que se refiere al desempeño de su cargo, ofrece en venta un servicio gratuito, ignorando, demorando o realizando un acto contrario a sus funciones. Sin embargo, este concepto no acerca más al concepto de delito de cohecho, por lo se añade que definir el concepto de delito es importante porque es difícil de probar, distinguiendo entre un soborno y un simple obsequio legal. Otro problema con este delito es que, la legislación alrededor del mundo varía mucho en su tipo y cada una abarca diferentes actos. Por ejemplo, en algunos países existe soborno cuando los funcionarios se limitan a lo que aceptan. y otras personas, toman voluntariamente la decisión de rendirse (Muñoz, 2021).

“El cohecho ocurre cuando un funcionario público recibe un pago que no le corresponde, sea entregado o prometido como consecuencia de su conducta oficial. Se considera que el cohecho también ocurre en servidores públicos y particulares que ofrecen dádivas o incentivos para salir fuera de sus funciones. Por ello, el COIP tipifica este delito de estado, y la tentativa por parte de un particular, mediante pago de carácter pecuniario, de hacer que un funcionario público infrinja los deberes que se le imponen, activa o pasivamente” (Rodríguez, 2019).

No hay un tiempo o lugar específico para la corrupción. Claramente, si bien se trata de individuos que exhiben una mala conducta casi ilegal, también es el resultado de una sociedad que coopera con instituciones inapropiadas.

Para lograr la transparencia, además del sistema legal, como aliados, también son importantes el buen funcionamiento de las instituciones democráticas, la libertad de prensa y la divulgación de información relacionada con el ejercicio del poder y las actividades gubernamentales. Además de todas estas estructuras, es necesario

incrementar las instituciones de control y consolidar el sistema de administración de justicia, lo cual es crucial porque el sistema institucional de un país depende de la vigilancia del poder judicial contra sus ciudadanos (Rodríguez, 2019).

Los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, especialmente la organizada y la económica, forman redes de difícil desentrañamiento, por lo que las personas que se creen impotentes hasta que se avance en las bases y estructuras de la sociedad. “La sociedad se ha sumado a la lucha contra este flagelo que amenaza su estabilidad y seguridad, socava valores institucionales y democráticos como la moral y la justicia, y ha pactado acuerdos globales y regionales para combatir la corrupción y todas sus formas” (Vega Carvajal, 2017).

“La constitución de Ecuador, al ser la ley rectora, ordena que todo delito de cohecho sea tratado en el COIP según la importancia y aplicabilidad de los tratados y convenios internacionales. A nivel de comparativa en Ecuador, al ser parte de la Convención de la ONU encaminadas a la lucha de la corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción y que estas organizaciones han establecido procedimientos de seguimiento para la implementación de sus disposiciones, el estado recibe asesoramiento las recomendaciones formuladas en estos mecanismos en su legislación interna” (Vega Carvajal, 2017).

Algunas de las recomendaciones parten del hecho de establecer e incluir elementos que beneficien a terceros en los tipos de cohecho activo y pasivo, por su parte Ecuador, en el COIP desconoció estas recomendaciones, señalando que el sujeto activo es él mismo o un tercero, aceptando un regalo o cohecho; de igual forma, quien entrega o promete un “regalo” no es necesariamente el beneficiario de la dádiva del servidor público. Por lo tanto, no difiere la pena (Vega Carvajal, 2017).

## **1.6 Criterio jurídico personal**

El Cohecho se define de forma jurídica como un acto o delito de corrupción, el alcance de este concepto en otros estados es tal, que muchos coinciden con la afirmación e incorporan que es un acto individual del trabajador público. El tratamiento de este delito en las legislaciones lo identifican con otro nombre o asignándole varias categorías a cada tipo de cohecho, de acuerdo con su política criminal en el combate

a la corrupción. Cohecho: propio, impropio, activo, pasivo, general, específico, agravado, transnacional, facilitado, posterior, antecedente, etc.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) que se encuentra en vigencia en Ecuador, no tipifica en modo alguno los delitos de cohecho, sino que se limita a tipificar una práctica desleal que pretende abarcar al cohecho como un acto de corrupción, dejando de lado algunos que se enmarcan en otros tipos de delitos. En su artículo 280 menciona y dispone lo siguiente:

“Los trabajadores del ente público y todo aquel personal que esté relacionado al estado como dicta la Constitución, si se encuentran en la acción de recibir un obsequio o regalías de parte de un tercero, que entorpezca sus funciones o en virtud de agilizar procesos fuera de su rango, tendrán una pena de privativa de libertad, sancionada de 1 a 3 años” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

“De igual forma se realiza el acto o no, la sanción subirá de 3 a 5 años. Aun así, si las conductas establecen que el delito es para otro acto, la condena se eleva de 5 a 7 años. de manera similar la personas que actúe como la foma de soborno, regalo, dádivas, promesas entre otras, recibirá el mismo castigo del servidor público. Una vez señalada y juzgado el delito, el servidor público deberá resarcir al estado con un total de 500 a 1000 salarios básicos” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En referencia al artículo 280 el alcance de la legislación aplica en todo acto que sea considerado como cohecho, donde un servidor público sea tentado y obtenga beneficios extra por su cargo, de igual forma en el aspecto jurídico todo acto de cohecho será juzgado mediante la aplicación del COIP.

Se entenderá por beneficio intangible todo beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza, no está sujeto a valoración alguna al no tener valor económico o

hereditario cuantificable. Los funcionarios públicos que actúen o dejen de actuar serán sancionados penas de cárcel de entre 5 a 7 años.

De acuerdo al COIP, si el servidor público y su conducta se utiliza para otro delito, la pena de cárcel aumenta de 7 a 10 años, siendo esta misma, la pena para las personas que ofrezcan el soborno o las regalías, todo de acuerdo a lo establecido en la ley (Ley Orgánica reformativa del código penal, 2021).

“Aquella persona que ofrezca regalías, sobornos u otros bienes materiales a funcionarios públicos extranjeros como extranjeros (incluyendo organismos públicos o empresas públicas) o cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional (directamente o a través de un intermediario) que desempeñe funciones públicas en beneficio de este o de un tercero o, por actos u omisiones en relación con el desempeño de funciones oficiales Funcionarios estarán sujetos a las mismas penas que los funcionarios públicos” (León González, 2021).

## **1.7 Propuesta**

### **1.7.1 Antecedentes**

El marco Legislativo en Ecuador, identifica al cohecho a partir del Código Orgánico Integral Penal, expedido en febrero del 2014, particularmente el artículo 280 referencia una definición estipulando lo siguiente:

*“Aquel servidor público y privado que atente contra el estado y sus virtudes, que estuvieran en la situación de acceder a un beneficio económico o soborno para facilitar la situación de una tercera persona tendrán una pena de cárcel de 1 a 3 años” (p.108).*

*“La corrupción es una situación preocupante en Ecuador, según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, el puntaje fue bajo (32/100), lo que colocó al país en la parte inferior de la clasificación, aunque subió tanto en posiciones globales (107/167) como regionales (18/25)” (Armijo Borja, Almeida Vásquez, Gamboa Poveda, & Zambrano Burgos, 2019).*

“Desde el punto de vista jurídico el talento de los servidores públicos es la parte más

afectada en el delito de cohecho, pues esta acción entorpece el funcionar de la administración, pues pasa sobre los estatutos establecido para validar el beneficio de un tercero” (Veliz, Barberan, & Muñoa, 2021).

Resumiendo, la situación, dentro del cohecho la ley establece que todo acto de parte del servidor público de favorecer a un tercero o en beneficio propio, en virtud de recibir incentivos, regalías y sobornos, son formas de delito que la ley no permite y que mancan al estado en forma severa pues no se tiene el control de la situación.

En la actualidad se han visto muchos casos de cohecho dentro del estado, el más reciente escándalo ocurrió durante la pandemia, pues servidores públicos recibieron sobornos por el despacho de medicinas o también por establecer a personas no esenciales durante las primeras dosis de la vacuna contra el COVID-19 pues se veían centros donde personas pudientes fueron inoculadas antes que doctores o personal esencial.

### **1.7.2 Objetivo de la propuesta**

Los índices mencionados anteriormente, son la consecuencia directa de muchos años de descuido por parte de la justicia en este tipo de delitos, pues hay casos donde los imputados no son detenidos, se fugan antes de captura o con las amistades logran acceder a derechos para impedir el encarcelamiento e irse. El objetivo de esta propuesta es identificar los conceptos más importantes sobre a tipificación del cohecho en la legislación ecuatoriana y establecer un marco jurídico para disminuir los casos de corrupción por parte de servidores públicos en el país.

### **1.7.3 Determinación**

El COIP desde el área legislativa, penal y judicial interpone varias medidas para impedir, restringir y castigar el delito de peculado en el área pública del país.

En el artículo 68 del COIP (2014) que menciona la pérdida de los derechos de participación a servidores públicos vinculados al cohecho dicta:

“Para el delito de peculado, aumento ilícito de bienes, extorsión, cohecho y el delito de aprovechamiento de poder para beneficio personal, se propone la realización de un acto de aprovechamiento de poder para beneficio personal en nombre; además del blanqueo

de capitales, asociación ilícita y delitos organizados relacionados con actos corruptos, el juez también la ejecutará con penas de 10 a 25 años.” (p.32).

De la misma forma en el artículo 77 habla sobre la reparación integral de los daños ocasionados por cohecho

“En la medida de lo posible, el servidor público implicado en delitos de cohecho y otras infracciones de tipo administrativo, deberá reintegrar lo sustraído y en la medida de lo posible los daños causados por sus activos. Las características de la pena se configurarán dependiendo de la naturaleza y alcance del hecho cometido.” (p.36).

Por otra parte, el artículo 698 sobre el régimen semiabierto establece el proceso para la rehabilitación social cumpliendo el requisito de haber estado el 60% del su pena en la cárcel, estableciendo dispositivos electrónicos para controlar la ubicación del imputado. De forma similar el artículo 699 del COIP dictamina sobre el régimen abierto, que es el periodo de rehabilitación donde un condenado puede reinsertarse a la sociedad, específicamente para el cohecho se prevé un requerimiento de al menos el 80% de la pena

Todos estos artículos son medidas impuestas por el aparato legislativo del país para contrarrestar el cohecho, se entiende que la tipificación y las medidas precautelares son necesarias, pero todavía existe el problema de las influencias, pues a lo largo de varios años se han visto casos de este tipo, donde los implicados salen libres o se escapan; sea por influencias o por manipulación de pruebas, dispositivos y demás fuentes de información para condenar estos casos.

Debe haber un cambio sustancial en el tratamiento procesal de este delito, y aplicar de forma más restrictiva los artículos antes mencionados, con la idea de plantear 2 precedentes, mejorar la vinculación y condena del cohecho y no alentar a futuros servidores públicos a realizar este delito.

## **2.1 Identificación del problema jurídico**

En la legislación penal ecuatoriana, dentro de la lucha de la corrupción, pese a la entrada en vigencia del COIP, el delito de cohecho se produce en contra de la administración pública y pocos son los casos que han sido sancionados en el Ecuador.

Estos delitos están tipificados en la parte tercera del COIP, conocidos como delitos contra la eficacia de la administración pública, artículos 278 a 296, son el peculado, el enriquecimiento ilícito, el crimen organizado, el tráfico de influencias, la usurpación y el simulacro de funciones, delitos contra el patrimonio de las fuerzas armadas o cuerpos policiales nacionales, elusión de responsabilidades del personal de las fuerzas armadas o policía nacional, alteración de prueba y prueba, extralimitación de autoridad, abuso de autoridad, etc.

De forma principal, toda corporación, entidad jurídica o persona natural que trabaje en relación al estado, será establecido en ley como un servidor público y se regirá bajo las normas de este. El problema jurídico en la legislación ecuatoriana es que en muchos casos los jueces adscritos a los casos de cohecho enfocan de forma errónea los delitos de cohecho y dan otra tipificación como delitos a entidades públicas, por lo que la parte delictiva, puede proceder a utilizar recursos para defenderse y en muchas ocasiones salen libres de condena y siguen con la vida política. Se considera dentro de la investigación al cohecho como un acto de corrupción, vincular los demás delitos como enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, corrupción entre otros.

Se puede argumentar que el soborno (cohecho) era un acto delictivo derivado del sistema romano, refiriéndose al abuso de poder por parte de ciertos funcionarios, especialmente gobernantes de áreas remotas, actuando que combaten la corrupción, pero aceptando sobornos. Es común en épocas de inmoralidad general en los cargos ejecutivos cuando se ejercen funciones públicas.

## **2.2 Preguntas de investigación**

¿El análisis jurídico y legal del delito de cohecho y su reformulación en el COIP será suficiente para disminuir los casos de corrupción en el estado ecuatoriano?

## **2.3 Hipótesis**

### **2.3.1 Idea a defender**

La reformulación y tipificación del delito de cohecho en el Código Orgánico Integral Penal permitirá disminuir los casos de corrupción en el estado ecuatoriano.

## **CONCLUSIONES**

El cohecho en la historia de Latinoamérica es un mal que ha estado presente debido a los grandes vacíos que existe en la legislación de los países o simplemente por la influencia que algunos servidores públicos tienen para salir de la situación, en Ecuador, la ley que dicta la culpabilidad, sentencia y pena a recibir de los vinculados es el Código Orgánico Integral Penal que a lo largo de varios capítulos establece todos los pormenores para tipificarlo.

El derecho penal, como limitación a la potestad punitiva del Estado, es una herramienta de restauración de la vigencia normativa, pues a través de la imputación y de las sanciones penales se dictan cautelas generales y especiales, y los ciudadanos vuelven a confiar en el ordenamiento jurídico y en el Estado de derecho, razón por la cual la impunidad trasciende gravemente, cuanto más decae la credibilidad de las instituciones y normas. La vigencia de una norma está relacionada con el hecho de que se haga cumplir, esto implica la inclusión de reglas que prohíban la vulneración de bienes jurídicos, implícitos en el derecho penal.

Mediante el estudio histórico de casos de cohecho en Ecuador, se puede afirmar que a nivel institucional no existen garantías sobre la limpieza de servidores públicos en contra del cohecho, pues cuanto menos presión de parte de la ciudadanía para investigar este tipo de delitos, el ente judicial será menos eficiente para detectar estos casos, por intereses de terceros.

Es necesario que haya un cambio en la rigurosidad de aplicación del cohecho en el COIP, pues como ejemplo el alcance del cohecho como forma de anular los derechos de participación a servidores públicos en muchos casos se relaciona a servidores que

ya no forman parte del estado en nuevos actos delictivos, de igual forma se debe reforzar y reformular el artículo 77 que habla sobre la reparación de los daños, pues en muchos casos el culpable no paga los daños causados y las víctimas quedan a la espera de resoluciones.

## **RECOMENDACIONES**

La legislación ecuatoriana viene haciendo cambios para mejorar el alcance de las leyes y reglamentos penales, luego del análisis del cohecho en Ecuador, se recomienda que haya un control por parte del Estado en la parte administrativa de ministerios y entes gubernamentales regionales pues, en muchos casos los delitos de cohecho salen a la luz pública cuando la probatoria de culpabilidad es casi inexistente.

Dentro de la reformulación de los artículos 68 sobre la pérdida de derechos públicos a servidores, se recomienda que se endurezca el alcance de este artículo pues, casos ya han salido a la luz, sobre personajes condenados que vuelven a salir relacionados con servidores públicos.

El cohecho es sin duda un delito de naturaleza jurídica compleja ya que se basa en la conducta, la determinación de la conducta ilícita es difícil ya que no tiene una actividad delictiva clara y siempre se debe analizar la conducta, que puede ser diferente de otras conductas delictivas o incluso de un litigio legal combinado.

De igual forma dentro de la incorporación de una reformulación de la tipificación del cohecho en el COIP se concluye que hay que reforzar la aplicación de los artículos 68 que habla sobre la pérdida de los derechos de participación a servidores públicos, el 77 que habla de la reparación íntegra de los daños causados y los artículos 698 y 699 que hablan de el régimen abierto para convictos que hayan cumplido más del 80% de su condena, puedan pedir la libertad condicional, se debe aplicar más rigurosidad para evitar futuros conflictos con nuevos servidores públicos.

## REFERENCIAS

- Alarcón, R. (s.f.). Cohecho y corrupción en entidades privadas. (p.8).  
<http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa03.pdf>
- Armijo Borja, G. M., Almeida Vásquez, O. I., Gamboa Poveda, J. E., & Zambrano Burgos, M. M. (2019). La incidencia del cohecho en la Administración Pública. Comparación entre España y Ecuador. *Revista Publicando*, 6(20), 47-56. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjt8-y87-T5AhWoTDABHZMIAuEQFnoECEgQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7054939.pdf&usg=AOvVaw1ASZrFIHLzf5IH5cnnez-c>
- Arteño, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre corrupción desde lo penal. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(2), 35-46. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5717/571763481008/html/>
- Barberan, H. (2021). El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2104>
- Consejo de la Judicatura. (2018). Informe final mesa por la verdad y la justicia. CJ. doi:[https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe\\_mesa\\_justicia.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_mesa_justicia.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2008). Constitución Nacional del Ecuador. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008: <https://bit.ly/3bi4mRA>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de Oficio No. SAN-2014-0138: <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL.pdf>
- García, C. (2020). El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/93285>
- García, C. (2020). El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública. Obtenido de <https://idus.us.es/handle/11441/93285>
- García, D. (2019). DEFICIENCIA DE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE COHECHO EN EL COIP. Obtenido de <http://201.159.223.2/handle/123456789/3233>
- León González, P. A. (2021). Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho. *Revista Iuris Dicto*, 28(28), 1-14. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2333/2817>

- Ley Orgánica reformativa del código penal. (2021). ley orgánica reformativa del código penal. Registro oficial. doi:[https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/4\\_Ley-Organica-Reformativa-del-CoCodigo-Organico-Integral-Penal-en-materia-Anticorrupcion-Segundo-Suplemento-del-RO-de-17-02-2021.pdf](https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/4_Ley-Organica-Reformativa-del-CoCodigo-Organico-Integral-Penal-en-materia-Anticorrupcion-Segundo-Suplemento-del-RO-de-17-02-2021.pdf)
- Muñoz, T. (2021). El delito de cohecho y su incidencia. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2104>
- Rodríguez, R. (2019). La antijuridicidad material en el delito de cohecho por dar u ofrecer. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19601>
- Sarmiento, M. (2008). El delito de cohecho en el sistema jurídico penal Ecuatoriano. Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5177/1/08804.pdf>
- Vega Carvajal, F. D. (2017). El delito de cohecho y su tipificación. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6391/1/TUAEXC-OMMDPC068-2017.pdf>
- Veliz, G. (2021). El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2104>
- Veliz, G., Barberan, H., & Muñoa, T. (2021). El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2104/1/22-1-MDER-0039.pdf>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Mazache Moran, Fernando José** con C.C: 0706300613 autor del trabajo de titulación: **El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador**, previo a la obtención del título de ABOGADO EN JURISPRUDENCIA en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**



f. \_\_\_\_\_  
**Mazache Moran, Fernando José**  
C.C: 0706300613

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El delito de cohecho y su tipificación en Ecuador		
<b>AUTOR</b>	Mazache Moran, Fernando José		
<b>TUTOR</b>	Ab. Portugal Suarez, José Manuel Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica De Santiago De Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad De Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	04 de septiembre del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Anti-Corrupcion, Cohecho, Corrupción, Cohecho, Delito, Dativas		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Corrupción, Cohecho, Delito, Código Orgánico Integral Penal, Dativas, Funcionarios Públicos, Acción, Omisión		
<b>INTRODUCCION:</b>	<p>La presente investigación pretende tener un impacto legal tomando en cuenta la teoría y un marco conceptual que permita la lucha contra la corrupción desde el análisis jurídico.</p> <p>El presente estudio tiene como objetivo general elaborar un documento de análisis técnico jurídico sobre la nueva tipicidad del delito de cohecho, planteando una alternativa de modificación al tipo penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Dentro de la administración pública existe la figura del cohecho, que se representa como un delito de los funcionarios públicos que incumplen sus funciones a través de recibir sobornos por parte de terceros, con el objetivo de favorecer una acción que de otra forma sería ilegal. Dentro del COIP el artículo 290 considera este delito como bilateral debido al actuar de 2 personas, dentro de la ley se los conoce como cohechador y cohechante, pues mientras que el primero es el que ofrece la soborno, el cohechante es el funcionario que realiza el acto de omisión o favorecimiento.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> +593963298636	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:fernandomazache25@gmail.com">fernandomazache25@gmail.com</a> fernando.mazache@cu.ucsg.edu.ec	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> AB. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO		
	<b>Teléfono:</b> +593997604781		
	<b>E-mail:</b> angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			